



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 00229-2025-SENACE-PE/DEIN-UT

A : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte

DE : **JOSUÉ PAUL CÁRDENAS JUNCHAYA**
Líder de Proyecto

ANGIE KATHERINE SALAZAR DE LA CRUZ
Especialista Legal del GTE Legal Nivel II

ASUNTO : Se recomienda aceptar el desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Trocha Carrozable Tramo Cayarani – Empalme AR 105, Arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa"*, presentado por la Municipalidad Provincial de Condesuyos

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00065-2025 (21.03.2025)

FECHA : San Isidro, 18 de junio de 2025

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00065-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Municipalidad Provincial de Condesuyos (en adelante, **el Titular**), remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Trocha Carrozable Tramo Cayarani – Empalme AR 105, Arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa"*, (en adelante, **la solicitud de clasificación del Proyecto**), proponiendo la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental - DIA. Cabe señalar que, el Titular acreditó a Miguel Valdez Urbina¹, como el consultor ambiental encargado de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

1.2 El 21 de marzo de 2025, la Oficina de Atención al Ciudadano del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite T-CLS-00065-2025, fecha en que se inició la revisión sobre el cumplimiento de requisitos de la presente solicitud, establecidos en los artículos 8 y 9 del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para

¹ Consultor ambiental inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace con Registro N° 1072-2024-TRA.

las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM (en adelante, **PUPCA**)², en concordancia con el artículo 124 del TUO de la LPAG.

- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00134-2025-SENACE-PE/DEIN, de 27 de marzo de 2025, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar la observación de admisibilidad descrita en el Anexo N° 1 del Informe N° 00127-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, de conformidad con los numerales 9.2 y 9.3 del PUPCA.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00065-2025, de fecha 31 de marzo de 2025, el Titular presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00138-2025-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00130-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, ambos de fecha 31 de marzo de 2025, la DEIN Senace admitió a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA.
- 1.6 Mediante el Oficio N° 00389 -2025-SENACE-PE/DEIN³, de fecha 02 de abril de 2025, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **DGANP del SERNANP**), que emita opinión técnica no vinculante sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.7 Mediante el Oficio N° 00390-2025-SENACE-PE/DEIN⁴, de fecha 02 de abril de 2025, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **DCERH de la**

² Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, norma que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE.

"Artículo 5.- Proceso de Certificación Ambiental

(...)

5.5 El Titular que prevea ejecutar actividades dentro de una ANP, en su ZA y/o en un ACR, debe contar con la Compatibilidad, previo a la evaluación ambiental, conforme a lo señalado en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Artículo 8.- Requisitos de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión

8.1 El Titular conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPAG, presenta los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de clasificación del proyecto de inversión.
- b) Versión digital de la EVAP, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
- c) Versión digital de la propuesta de PPC, de corresponder.
- d) Versión digital de la propuesta de los Términos de Referencia, de corresponder.
- e) Pago por el derecho de trámite. Indicar medio, fecha y número de transacción realizada; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago. De corresponder, adjuntar la constancia de pago por derecho de trámite de actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos para elaborar línea base, conforme al TUPA de Sernanp.

8.2 La EVAP, la propuesta de PPC, la propuesta de Términos de Referencia y anexos deben ser suscritos por el representante y los profesionales responsables de su elaboración que forman parte de la consultora ambiental, inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace; y, por el Titular o su representante.

(...)"

Artículo 9.- Admisión a trámite de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión

9.1 Ingresada la solicitud, el Senace verifica, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. Adicionalmente, revisa lo siguiente:

9.2 Si la solicitud no cumple con lo señalado en el numeral precedente, el Senace formula observaciones de admisibilidad y otorga dos (02) días hábiles para su subsanación, prorrogables por única vez por el mismo plazo, siempre que la solicitud de prórroga haya sido presentada dentro del plazo inicialmente concedido.

(...)"

³ Notificado el 02.04.2025, a las 16:16 horas.

⁴ Notificado el 02.04.2025, a las 16:11 horas.

ANA), que emita opinión técnica vinculante sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.

- 1.8 Mediante el Oficio N° 00391-2025-SENACE-PE/DEIN⁵, de fecha 02 de abril de 2025, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI del MINCUL**), que emita opinión técnica no vinculante sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.9 Mediante el Oficio N° 00392-2025-SENACE-PE/DEIN⁶, de fecha 02 de abril de 2025, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **DGGSPFFS del SERFOR**), que emita opinión técnica no vinculante sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.10 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00065-2025, de fecha 22 de abril de 2025, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000424-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° D000356-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, a través del cual concluye que existen dieciocho (18) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.11 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00065-2025, de fecha 28 de abril de 2025, la DGANP del SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 001218-2025-SERNANP/DGANP-SGD, adjuntando la Opinión Técnica N° 00534-2025-SERNANP-DGANP, a través de la cual se concluye formular quince (15) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00065-2025, de fecha 05 de mayo de 2025, la DCERH de la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1483-2025-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-DCERH/RVST, a través del cual formuló cuatro (04) observaciones sobre la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.13 Mediante Auto Directoral N° 00179-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de mayo de 2025, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02 y 04 del Informe N° 00179-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del PUPCA.
- 1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00065-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, la DGDPI del MINCUL remitió de manera extemporánea a la DEIN Senace el Oficio N° 000166-2025-DGPI-VMI/MC, adjuntando el Informe N° 00028-2025-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC y el Informe N° 00065-2025-DLI-DGPI-VMI/MC, a través de los cuales formuló recomendaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.

⁵ Notificado el 02.04.2025, a las 16:23 horas.

⁶ Notificado el 02.04.2025, a las 16:03 horas.

- 1.15** Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00065-2025, de fecha 19 de mayo de 2025, el Titular solicitó a la DEIN Senace la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00179-2025-SENACE-PE/DEIN.
- 1.16** Mediante Auto Directoral N° 00196-2025-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00201-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, ambos de fecha 19 de mayo de 2025, se concedió al Titular la prórroga de plazo, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación, descritas en los Anexos N° 01, 02 y 04 del Informe N° 00179-2025-SENACE-PE/DEIN-UT.
- 1.17** Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00065-2025, de fecha 02 de junio de 2025, el Titular remitió el levantamiento de las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02 y 04 del Informe N° 00179-2025-SENACE-PE/DEIN-UT.
- 1.18** Mediante Oficio N° 00672-2025-SENACE-PE/DEIN⁷ de fecha 04 de junio de 2025, la DEIN Senace remitió a la ANA el levantamiento de observaciones presentado por el Titular, a fin de que emita su opinión técnica definitiva sobre la solicitud de clasificación, en los aspectos de su competencia.
- 1.19** Mediante Oficio N° 000673-2025-SENACE-PE/DEIN⁸ de fecha 04 de junio de 2025, la DEIN Senace remitió al SERNANP el levantamiento de observaciones presentado por el Titular, a fin de que emita su opinión técnica definitiva sobre la solicitud de clasificación, en los aspectos de su competencia.
- 1.20** Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-CLS-00065-2025, de fecha 17 de junio de 2025, el SERNANP remitió el Oficio N° 001755-2025-SERNANP/DGANP-SGD, al que adjunta la Opinión Técnica N° 00816-2025-SERNANP-DGANP, en la cual concluye que: *"(...) persisten observaciones relacionadas al accionar del SERNANP (...) un total de ocho (08) observaciones (...)".*
- 1.21** Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-CLS-00065-2025, de fecha 17 de junio de 2025, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 500-2025-A/MPC, solicitando el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación presentada.

II. ANÁLISIS

Objetivo del Informe

- 2.1** Analizar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto presentado por la Municipalidad Provincial de Condesuyos, con el objeto de evaluar su aprobación.

Sobre el desistimiento del procedimiento

- 2.2** El Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, no establece un régimen

⁷ Notificado el 04.06.2025, a las 09:20 horas.

⁸ Notificado el 05.06.2025, a las 11:21 horas.

específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

- 2.3** De igual manera, el PUPCA no contempla disposiciones para la tramitación de las solicitudes de desistimiento que se presenten en el marco de los procedimientos del proceso de certificación ambiental a cargo del Senace, no obstante, en su Segunda Disposición Complementaria Final indica que en todo lo no previsto en dichas disposiciones, son aplicables otros dispositivos normativos, entre los cuales se incluye lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 2.4** Aunado a ello, el numeral 1 del artículo II del TUO de la LPAG, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*
- 2.5** En atención a ello, el numeral 197.1 del artículo 197⁹ del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo. Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; ii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); iii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.6** Al respecto, Morón Urbina señala que el desistimiento constituye una declaración de voluntad expresa y formal, en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance excesivamente dentro del procedimiento en curso.
- 2.7** De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance, mediante Oficio N° 500-2025-A/MPC de fecha 17 de junio de 2025; ii) el documento ha sido suscrito por el señor Edwar Jhon Urday Torres, como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Condesuyos y representante legal de la misma¹⁰, iii) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, iv) señala expresamente que se trata de un desistimiento del trámite del procedimiento de evaluación.

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 197.- Fin del procedimiento"

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...).

¹⁰ Conforme consta en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones: <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>.

- 2.8 En consecuencia, y atendiendo a los deberes de las autoridades en los procedimientos regulado en el numeral 6 del artículo 86¹¹ del TUO de la LPAG, corresponde que se acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Trocha Carrozable Tramo Cayarani – Empalme AR 105, Arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa"*, presentado por la Municipalidad Provincial de Condesuyos.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Trocha Carrozable Tramo Cayarani – Empalme AR 105, Arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa"*, presentado por la Municipalidad Provincial de Condesuyos; y, en consecuencia, corresponde declarar concluido el procedimiento administrativo y proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. La Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:
- Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial de Condesuyos, para conocimiento y los fines correspondientes.
 - Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, en formato digital, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, a la Dirección Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; para su conocimiento y fines correspondientes.
 - Remitir copia de la presente Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

11

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos"

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes (...)

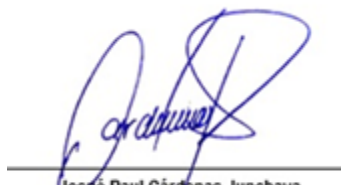
6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. (...)"

- Disponer la publicación de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1.** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2.** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,



José Paul Cárdenas Junchaya
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas¹²



Angie Katherine Salazar De la Cruz
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
Senace

¹² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 18 de junio de 2025

Visto el **Informe N° 00229-2025-SENACE-PE/DEIN-UT** de fecha 18 de junio de 2025, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, ELÉVESE el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Eva del Rosario Mori Briones
Coordinadora de la Unidad Funcional
de Transporte
Senace